

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, Julio veintinueve (29) dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2018-00544-00  
Demandante: Diana Carmenza Sánchez Botero  
Demandado: Nación Ministerio de Educación Nacional FNPSM  
Auto: 583

En el proceso de la referencia se había programado fecha para realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437, la cual no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID –19.

El Gobierno Nacional expidió, en desarrollo de las medidas adoptadas para superar las circunstancias, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y en su artículo 13 dispuso:

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

En tal virtud, y dado que la decisión a adoptarse en este tipo de procesos alude a la interpretación de normas legales, y no se hace necesario adoptar pruebas diferentes a las ya aportadas por las partes al proceso, es del caso correr traslado a estas y al ministerio público para que presenten alegatos de conclusión y el concepto respectivo, **dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del presente auto.**

Notifíquese



Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 47 del  
30 de julio de 2020



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE  
Secretaria